

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 2397

Popayán, Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	LUIS SEGUNDO BUITRON MUÑOZ
Demandado:	DERLY ESPERANZA BUITRON MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	190014003003-2023-00527-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, que fue remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán por factor Competencia – Cuantía y, luego de subsanarse las falencias advertidas, en atención a lo previsto en el artículo 368 y ss, 375, 590 y 592 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por LUIS SEGUNDO BUITRON MUÑOZ, contra DERLY ESPERANZA BUITRÓN MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO, adelantada por LUIS SEGUNDO BUITRON MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía N° 4.627.543, por intermedio de apoderado judicial, Dr. JOSE REINALDO PISSO CÓRDOBA, contra DERLY ESPERANZA BUITRON MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.311.253 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, désele a la demanda el trámite verbal de menor cuantía previsto en el artículo 368 en armonía con el artículo 375 y ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a la demandada DERLY ESPERANZA BUITRON MUÑOZ, por el término de veinte (20) días; el que se surtirá con la notificación personal de este auto y la entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la demanda para que comparezcan al proceso mediante el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación, conforme lo dispone el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-27151. OFICIAR** para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con las advertencias del artículo 592 C.G.P.

SEXTO: ORDENAR que se instale un aviso en un lugar visible del bien inmueble **120-27151**, el cual deberá contener lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 ibidem y deberá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

permanecer colocado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento para lo cual deberá aportar fotografías al proceso.

SEPTIMO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE